

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA



AÑO CXVI — MES XI

Caracas: martes 22 de agosto de 1989

Número 34.288

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 388, mediante el cual se declara en reorganización al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

Decreto N° 404, mediante el cual se designa al ciudadano Reinaldo Figueroa Planchart, Encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrutivo N° 2.

Ministerio de Relaciones Exteriores

Acuerdo Administrativo para la Aplicación del Convenio de Seguridad Social entre la República de Venezuela y el Gobierno del Reino de España.

Resolución por la cual se autoriza a la ciudadana Dra. Carmen Campos Topedino, Directora General de Administración del Instituto de Comercio Exterior para firmar los Certificados de Origen para las exportaciones de productos amparados por el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), que expide el Instituto de Comercio Exterior.

Notas Diplomáticas.

Ministerio de Hacienda

Resoluciones por las cuales se otorga a las firmas que en ellas se indican, autorización para actuar como Agente de Aduanas.

Ministerio de la Familia

Resolución por la cual se designa al ciudadano Argenis Hernández Fonseca, Director General Sectorial de Atención al Niño del Ministerio de la Familia.

Corte Suprema de Justicia

Sentencia dictada por este Corte.

Consejo de la Judicatura

Resolución por la cual se designa al Dr. Pedro Luis Hernández León, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas en las cuales hubiere terminado el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil, Agrario, del Tránsito y del Trabajo del Segundo Circuito de la Circunscripción Judicial del Estado Sucre.

Resolución por la cual se designa a la Dra. Lucía Sofía Gómez de Delgado, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas en las cuales hubiere terminado el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Cuadragésimoquinto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda.

Resolución por la cual se designa al Dr. Nerio Martínez, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas en las cuales hubiere terminado el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, con sede en el Distrito Sucre.

Resolución por la cual se designa a la Dra. Carmen Torres de Labarca, Juez para constituir un Tribunal Accidental que conocerá y decidirá veinte causas en las cuales hubiere terminado el lapso de evacuación de pruebas en el Juzgado Octavo de Primera Instancia en lo Penal de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia.

Resoluciones por las cuales se designa Suplentes Especiales a los ciudadanos que en ellas se mencionan.

Resolución por la cual se designa Suplente 2° a la Ab. Roraima Mejías Alvarado.

Avisos

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO No. 388

10 de agosto de 1989

CARLOS ANDRÉS PÉREZ,
Presidente de la República.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 181 de la Constitución, 51 y 53 de la Ley del Seguro Social y 7° y 8° de la Ley Orgánica de la Administración Central, en Consejo de Ministros.

CONSIDERANDO:

Que la seguridad social forma parte de las políticas fundamentales del Estado y constituye función básica para la protección y el bienestar de la población trabajadora y sus familiares;

CONSIDERANDO:

Que la reorganización de los servicios de seguridad social es impostergable ante la grave coyuntura que atraviesan, en virtud de lo cual el Ejecutivo Nacional creó, mediante Decreto No. 60 de 1° de marzo de 1989, la Comisión de Reestructuración del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, integrada por representantes de los distintos sectores que participan en esta actividad;

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Comisión ha presentado un informe acerca de la situación del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, con recomendaciones para su reestructuración;

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se declara en reorganización al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales. El Ministro del Trabajo tomará las medidas necesarias para que el Consejo Directivo del Instituto ejecute tal proceso, de acuerdo con los criterios definidos por el Ejecutivo Nacional en este Decreto y dentro de los seis meses siguientes a su publicación.

ARTICULO 2°.- La política de seguridad social a cargo del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales propenderá a garantizar la solidaridad social en su financiamiento; extender progresivamente su cobertura a otros sectores de la población trabajadora; satisfacer las contingencias de enfermedad, maternidad, vejez, invalidez, sobrevivencia, desempleo y otras; asegurar la participación del Estado, trabajadores y empleadores en la fijación de las pautas de dirección, organización, planificación y control;

asociaciones civiles del sector público, exigirán a los interesados en celebrar contratos y participar en licitaciones, la demostración de estar solventes en el pago de las cotizaciones que deben efectuar al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

6.- Se instruye a los Gobernadores de los Estados, de los Territorios Federales y del Distrito Federal a fin de que entreguen al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales las sumas recaudadas por concepto de cotizaciones e informen al Ejecutivo Nacional la situación en que se encuentran las cotizaciones que deben efectuar al Instituto, en los términos previstos en los numerales 1 y 2 de este Instructivo.

7.- Se exhorta a las Municipalidades a dar cumplimiento a las instrucciones aquí establecidas.

8.- El incumplimiento de las presentes instrucciones acarreará la reacción de las autoridades responsables y la aplicación a los demás funcionarios públicos de las sanciones disciplinarias previstas en la Ley de Carrera Administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal en que puedan incurrir de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica de Salvaguarda del Patrimonio Público y la del Seguro Social.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. Año 179^o de la Independencia y 130^o de la Federación.

(L.S.)

CARLOS ANDRÉS PÉREZ,

Referenciado
LA Ministra del Trabajo
(L.S.)

MARISELA PADRON

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONSULTORIA JURIDICA

Número CJ/TI 190

Caracas, 16 de agosto de 1989

179 y 130

RESUELTO:

Visto que los Representantes del Gobierno de la República de Venezuela y del Gobierno del Reino de España, suscribieron

en Caracas, el 5 de mayo de 1989, el Acuerdo Administrativo para la aplicación del Convenio de Seguridad Social suscrito entre ambos Estados y aprobado por el Congreso de la República mediante Ley Especial publicada en la Gaceta Oficial N.º 34.120 de fecha 22 de diciembre de 1988, y sus anexos. Se ordena publicar en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela el texto del Acuerdo Administrativo.

Comunicarse y Publicarse

ENRIQUE TEJERA PARIS
Ministro de Relaciones Exteriores

ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA LA APLICACION DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo:

1. El término "Convenio" designa al Convenio de Seguridad Social entre España y Venezuela.
2. El término "Acuerdo" designa el presente Acuerdo.
3. Los términos definidos en el artículo 1 del Convenio tienen el mismo significado en el presente Acuerdo.

Artículo 2

1. Los Organismos de Enlace a que se refiere el artículo 28 del Convenio, serán los siguientes:
 - a) En España: El Instituto Nacional de la Seguridad Social.
 - b) En Venezuela: El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
2. Las Autoridades Competentes se comunicarán, en su caso, cualquier cambio en la designación de los Organismos de Enlace.
3. Los Organismos de Enlace designados en el párrafo 1 de este artículo, establecerán los formularios y documentos necesarios para la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo Administrativo en las materias propias de su competencia.

Artículo 3

1. En los casos a que se refiere el artículo 7, párrafo 1 del Convenio, la Institución Competente de la Parte cuya legislación sigue siendo aplicable, expedirá, a petición del empleador, un certificado de desplazamiento acreditando que el trabajador continúa sujeto a la legislación de esa Parte y hasta qué fecha.

La solicitud deberá ser formulada antes del desplazamiento del interesado o dentro de los 30 días siguiente al mismo.

Dicho certificado constituirá la prueba de que no son de aplicación al mencionado trabajador, las disposiciones sobre el seguro obligatorio de la otra Parte.

2. La solicitud de autorización de prórroga prevista en el artículo 7, párrafo 1 del Convenio deberá formularse por el empleador, antes de que finalice el período de dos años a que se hace referencia en el citado artículo. La solicitud irá dirigida a la Autoridad Competente de la Parte en cuyo territorio está asegurado el trabajador, quien convalidará sobre la prórroga con la Autoridad Competente de la Parte donde se halla destacado.
3. Si el trabajador, a que se hace referencia en el artículo 7, párrafo 1 del Convenio, está ya prestando servicios en el territorio de la Parte a la que ha sido enviado en la fecha de entrada en vigor del Convenio, el período de dos años se contará a partir de dicha fecha.
4. En los casos a que se refiere el artículo 7, párrafo 6 del Convenio, el trabajador que ejerza el derecho de opción lo pondrá en conocimiento de la Institución Competente de la Parte por cuya legislación ha optado, a través de su empleador. Esta Institución lo comunicará inmediatamente a la Institución de la otra Parte.

TITULO SEGUNDO

Capítulo 1

Prestaciones por enfermedad

Artículo 4

Quando la Institución Competente de una de las Partes, deba aplicar la totalización de períodos de seguro prevista en el artículo 9 del Convenio para la concesión de prestaciones por enfermedad, solicitará de la Institución Competente de la otra Parte, una certificación de los períodos de seguro acreditados según su legislación, en el formulario establecido al efecto.

Capítulo 2

Prestaciones por vejez, invalidez o incapacidad parcial, muerte y supervivencia

Artículo 5

1. Las solicitudes de prestaciones de vejez, invalidez o incapacidad parcial y supervivencia basadas en la alegación de actividades en una o en ambas Partes Contratantes, deberán formularse ante la Institución Competente del lugar de la residencia del solicitante, de conformidad con las disposiciones legales en vigor para dicha Institución.
2. Si el solicitante reside de un tercer país, deberá dirigirse a la Institución Competente de la Parte Contratante bajo cuya legislación él, o su causahabiente, hubiere estado asegurado en último lugar.
3. Cuando la Institución que ha recibido la solicitud no es la Competente, para instruir el expediente, la remitirá con toda la documentación a la Institución Competente, por mediación de los Organismos de Enlace.
4. Cuando en la solicitud de prestación solamente se aleguen actividades según las disposiciones legales de una de las Partes y sea presentada ante la Institución de la otra ésta la remitirá inmediatamente a la Institución Competente de aquella, por mediación de los Organismos de Enlace.

Artículo 6

1. Para el trámite de las solicitudes de prestaciones por vejez, invalidez o incapacidad parcial y supervivencia amparadas en el Convenio, las Instituciones Competentes de España y Venezuela, utilizarán un formulario de enlace establecido al efecto.
2. Cuando se trate de solicitudes de prestaciones por invalidez o incapacidad parcial, la documentación se enviará con un dictamen médico en que se hará constar las causas de la incapacidad del interesado y la posibilidad razonable de su recuperación.

El informe médico deberá ser emitido o certificado por los Servicios Médicos de la Seguridad Social en España, o del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en Venezuela.

Artículo 7

1. La Institución a quien corresponda la instrucción del expediente hará constar los datos necesarios en el formulario de enlace a que se refiere el artículo anterior y enviará dos ejemplares del mismo a la Institución competente de la otra Parte a la mayor brevedad posible.
2. A solicitud de la Institución a quien corresponda la instrucción del expediente, y a los fines de la aplicación del artículo 11, párrafo 2 del Convenio, la Institución competente de la otra Parte devolverá un ejemplar del formulario de enlace donde se certificarán los períodos de seguro acreditados bajo su legislación.
3. El envío del formulario de enlace suple la remisión de los documentos justificativos de los datos en él consignados. La Institución que lo reciba podrá, sin embargo, solicitar la remisión de cualesquiera de dichos documentos.
4. La Institución o Instituciones competentes comunicarán a los interesados las resoluciones adoptadas y las vías y plazos de recurso de que disponen frente a las mismas, de acuerdo con su legislación.
5. De las resoluciones adoptadas en el expediente de que se trata se enviará copia a la Institución competente de la otra Parte.

Capítulo 3

Prestaciones por accidente de trabajo y enfermedad profesional

Artículo 8

En los casos de solicitud de prestaciones por Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 5 de este Acuerdo.

Artículo 9

Para la aplicación de lo establecido en el artículo 16, párrafo 2 del Convenio, la Institución competente de la Parte que haya resuelto negativamente la solicitud de prestación por enfermedad profesional, remitirá la documentación y copia de su resolución a la Institución competente de la otra Parte.

TITULO TERCERO

Capítulo 1

Disposiciones Diversas

Artículo 10

Las Instituciones Competentes de ambas Partes Contratantes podrán solicitarse entre sí, en cualquier momento, reconocimientos médicos o comprobaciones de hechos y actos de los que pueden derivarse la modificación, suspensión, extinción o mantenimiento de los derechos o

prestaciones por ellas reconocidos. Los gastos que en consecuencia se produzcan, serán reintegrados por la Institución competente que solicitó el reconocimiento o la comprobación, según las tarifas oficiales de la Institución que efectúe el reconocimiento médico, o según el gasto real que se produzca, en los supuestos en que el reconocimiento médico o la gestión realizada se lleve a cabo con medios ajenos a la Seguridad Social en España, o al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales en Venezuela. El reintegro se efectuará tan pronto como se reciban los justificantes detallados de tales gastos.

Artículo 11

Los Organismos de Enlace de ambas Partes intercambiarán los datos estadísticos disponibles relativos a los pagos de prestaciones efectuados a los beneficiarios durante cada año civil, en virtud del Convenio. Dichos datos contendrán el número de beneficiarios y el importe total de las prestaciones.

Artículo 12

Las prestaciones serán pagadas directamente a los beneficiarios por la Institución competente.

No obstante, se podrá acordar, si ello fuera más conveniente, que el pago de las pensiones de una Parte se efectúe a través del Organismo de Enlace de la Parte en la que reside el beneficiario.

Artículo 13

A petición de cualesquiera de las Partes, podrá reunirse una Comisión Mixta presidida por las Autoridades Competentes, con la finalidad de examinar los problemas que puedan surgir en la aplicación del Convenio y del presente Acuerdo.

Capítulo 2

Disposiciones Finales

Artículo 14

El presente Acuerdo entrará en vigor en la misma fecha del Convenio y tendrá igual duración que éste.

Hecho en Caracas, el cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Venezuela

Por el Gobierno del Reino de España

MARISELA PADRON Q.
MINISTRA DEL TRABAJO

D. AMARO GONZALEZ DE MESA Y GARCIA SAN MIGUEL
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO

CERTIFICACION RELATIVA A LA TOTALIZACION DE PERIODOS DE SEGURO PARA PRESTACIONES ECONOMICAS POR ENFERMEDAD

Artículo 9 del Convenio
Artículo 4 del Acuerdo Administrativo

1 ORGANISMO DE ENLACE DESTINATARIO DE LA CERTIFICACION

Denominación _____

Dirección _____

2 DATOS RELATIVOS AL ASEGURADO

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Nombre _____ Fecha de nacimiento _____

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Nacionalidad _____ Estado civil _____

Número de afiliación en ESPAÑA _____

Número de afiliación en VENEZUELA _____

3 PERIODOS DE SEGURO EN ESPAÑA / VENEZUELA (1)

	C o n t i n u a c i o n		TOTAL DIAS
	Obligatoria	Voluntaria	
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
De _____ a _____			
	TOTAL		

4 ORGANISMO DE ENLACE BENEFENTE

Denominación _____

Dirección _____

Sello _____ Fecha _____

Firma: _____

(1) Márquese con una cruz el recuadro precedente.

CERTIFICACION RELATIVA A LA LEGISLACION APLICABLE

Artículo 7.1 del Convenio
Artículo 3.1 del Acuerdo Administrativo

La Institución competente de la Parte a cuya legislación quede sometido el trabajador cumplimentará, por triplicado, el presente formulario, a solicitud del empleador. Uno de los ejemplares lo conservará el empleador y otro el propio trabajador.

1 TRABAJADOR

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____

Nombre _____ Apellido de soltera _____

Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____

Fecha de nacimiento _____ Nacionalidad _____ D.N.I. _____ (1)

Dirección (2) _____

Número de afiliación: En España _____

En Venezuela _____

2 EMPLEADOR

Nombre o razón social _____

Dirección (2) _____

3

El trabajador anteriormente indicado permanecerá destacado durante un periodo de tiempo que se prolongará, probablemente del _____ al _____

en el siguiente establecimiento en territorio de (3) Venezuela España

Nombre o razón social _____

Dirección (2) _____

2 PERSONA EXAMINADA

Primer Apellido _____ Segundo Apellido _____
 Nombre: _____
 Nombre del padre _____ Nombre de la madre _____
 Fecha de nacimiento _____ D.N.I. (2) _____ Nacionalidad _____
 Dirección (1) _____
 Empleo habitual _____
 Último empleo realizado _____
 Número de afiliación: En España _____
 En Venezuela _____
 Número de expediente _____
 Fecha de presentación de la solicitud _____

3 INFORME EXPEDIDO POR EL FACULTATIVO:

Apellidos _____ Nombre _____
 Dirección (1) _____
 Facultativo Inspector de _____

4 ANTECEDENTES PERSONALES

5 ENFERMEDAD ACTUAL (enfermedades que padece el enfermo, comienzo de las mismas, evolución, tratamiento seguido hasta el momento actual).

6 EXPLORACION CLINICA

Estado General _____

Estatura _____ Peso _____
 Aspecto general (serio, tranquilo, inquieto, etc.) _____
 Constitución (fuerte, regular, débil) _____
 Postura _____ Parte _____
 Movimientos _____
 Musculatura _____
 Color de la mucosa _____
 Estado de nutrición _____
 Cara (pálida, cianótico) _____
 Estado de la boca y de los dientes _____

7 ORGANOS DE LOS SENTIDOS

Oídos _____
 Ojos _____
 Nariz _____

8 APARATO RESPIRATORIO
 (Vías respiratorias superiores, pulmones, perimetros del torax, forma del torax, examen macroscópico y microscópico del esputo, comprobación de B.A. reconocimiento radiográfico, etc).

Resultado del reconocimiento radiográfico con indicación de fecha (3)

9 APARATO CIRCULATORIO
 Corazón, arterias, vasos (volumen del corazón, auscultación, pulso, tensión arterial, disnea, edema, estado de los vasos periféricos, várices, examen radiográfico, etc).

Resultado del examen electrocardiográfico con indicación de fecha (3)

10 APARATO DIGESTIVO
 (Pared del abdomen, hernias, cicatrices de intervenciones quirúrgicas, palpación del abdomen, hígado, bazo, ganglios).

Resultado del reconocimiento radiográfico con indicación de fecha (3)

11 APARATO LOCOMOTOR
 (Huesos, músculos, examen de la forma y el movimiento de las articulaciones y de la columna vertebral, signo de Lasfque).

12 APARATO GENITO-URINARIO
 Resultado del análisis de orina con indicación de la fecha (3)

13 SISTEMA NERVIOSO
 (Reflejos pupilares y periféricos, parálisis, trastornos más importantes de la sensibilidad, peculiaridades psíquicas).

14 ANALISIS DE SANGRE
 (Fecha del hisso, con expresión de la cantidad de hemoglobina y del número de hemátios).

15 OTROS ANALISIS
 (Con indicación de la fecha (3), reacción de precipitación, reacción para el diagnóstico de sífilis, etc.).

16 ¿PADECE EL INTERESADO ALGUNA LESION O ENFERMEDAD DE LAS COMPRENDIDAS EN LAS LEGISLACIONES SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES?

SI

No

En caso afirmativo, indique:
 Indole de la lesion o enfermedad

Porcentaje de invalidez reconocido

17 OTRAS INDICACIONES

18 DIAGNOSTICO CLINICO RAZONADO

19 EN CASO DE ACCIDENTE, ¿DESDE QUE FECHA ESTA CURADA LA LESION?

20 ¿SE HA ESTABILIZADO EL ESTADO DEL RECONOCIDO?

21 TRATAMIENTO QUE SE PRESCRIBE

22 LA CONTINUACION DE LA ASISTENCIA MEDICA, ¿PUEDE CONDUCCION A LA MEJORA CLINICA DEL INTERESADO?

¿A LA CURACION?

23 ¿CUAL ES LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO ULTIMAMENTE EJERCIDO?

24 ¿CUAL ES LA INCAPACIDAD PARA EL TRABAJO MINERO? (a)

EN EL INTERIOR? _____

EN LA SUPERFICIE? _____

25 ¿ES ABSOLUTAMENTE INDISPENSABLE QUE CESE DE TRABAJAR EL INTERESADO EN LA MINA O QUE CAMBIE DE OCUPACION?

26 ¿PUEDE DESARROLLAR OTRA CLASE DE TRABAJO?

27 ¿PUEDE SER READAPTADO?

28 ¿PUEDE EJERCER EL INTERESADO CUALQUIER OTRA PROFESION A PESAR DE SU INVALIDEZ?

29 ¿CUAL ES LA INCAPACIDAD PARA CUALQUIER OTRO TRABAJO QUE CORRESPONDA A LAS APTITUDES DEL INTERESADO?

30 ¿LA INVALIDEZ ES PROVISIONAL O DEFINITIVA?

31 LA INVALIDEZ POR LA QUE ESTA AFECTADO, ¿PUEDE CONSIDERARSE COMO PERMANENTE PARCIAL? (Se entiende por tal la que produce al trabajador una disminución al menos del 33 % de su capacidad de egresos en su profesión habitual).

32 LA INVALIDEZ POR LA QUE ESTA AFECTADO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PERMANENTE TOTAL? (Es la que inhabilita al trabajador para la realización de todas o de las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra profesión).

33 LA INVALIDEZ POR LA QUE ESTA AFECTADO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO PERMANENTE ABSOLUTA? (Inhabilita al trabajador para la realización de toda profesión u oficio).

34 LA INVALIDEZ POR LA QUE ESTA AFECTADO, ¿SE PUEDE CONSIDERAR COMO GRAN INVALIDEZ? (Situación del trabajador afecta de Incapacidad Permanente Absoluta que, por consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida).

35 ¿CUANDO SE CONSIDERA NECESARIO UN NUEVO RECONOCIMIENTO MEDICO DEL INTERESADO?

36 FECHA DEL RECONOCIMIENTO MEDICO

SELLO

FIRMA DEL FACULTATIVO INSPECCION

INSTRUCCIONES

El presente formulario se cumplimentará a máquina o en caracteres de imprenta, utilizando únicamente las líneas de puntos.

NOTAS

- (1) Número, calle, localidad, provincia, código postal, país.
- (2) Para los nacionales españoles indicar el número del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) aunque esté caducado. Si no lo posee, indicar expresamente: "no lo tiene".
- (3) Estos datos son indispensables si la pensión ha sido solicitada entera o parcialmente alegando invalidez motivada por una afección de estos órganos.
- (4) Solamente se extiende si se trata de mineros. La clase de trabajo de este obrero debe ser descrita detalladamente a ser posible.

CONVENIO HISPANO- DE SEGURIDAD SOCIAL

LIQUIDACION DE GASTOS DE RECONOCIMIENTO MEDICO

1. Datos relativos a la Institución que ha solicitado el reconocimiento.

Denominación: _____

Domicilio: _____

Referencia de la solicitud de reconocimiento: _____

2. Datos relativos a la Institución que ha efectuado el reconocimiento.

Denominación: _____

Domicilio: _____

Fecha en que se ha efectuado el reconocimiento médico: _____

3. Datos relativos al asegurado.

Apellidos: _____

Nombre: _____ en _____

Nació el: _____

Nacionalidad: _____

Nº de asegurado o nº de la pensión o renta (1): _____

Domicilio: _____

4. Datos sobre el familiar del asegurado.

Apellidos: _____

Nombre: _____ en _____

Nació el: _____

Parentesco con el asegurado: _____

Domicilio: _____

5. Importe de los gastos de reconocimiento.

1. Honorarios médicos _____

2. Gastos diversos (radiografías, análisis) _____

3. Dietas y gastos de desplazamiento _____

4. _____

TOTAL

(SELLO) _____ de _____ de 19 _____ (firma)

(1) Tacheo la mención (mujer)

REPUBLICA DE VENEZUELA-MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
INSTITUTO DE COMERCIO EXTERIOR

Nº ICE- 206
Caracas, 21 de agosto de 1989
179° y 130°

RESUELTO:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del Artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Central, en los Artículos 3, 22 y 26 de la Ley que crea el Instituto de

Comercio Exterior, en concordancia con el Artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se autoriza a la ciudadana doctora Carmen Campos Tepedino, Directora General de Administración del Instituto de Comercio Exterior para firmar los Certificados de Origen para las exportaciones de productos amparados por el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP), que expide el Instituto de Comercio Exterior.-

Comuníquese y Publíquese

ENRIQUE TEJERA PARIS
Ministro de Relaciones Exteriores

NOTAS DIPLOMÁTICAS

EN OCASION DE HABERSE CELEBRADO EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989, OTRO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA GABONESA, EL PABELLON NACIONAL PERMANECIO IZADO EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMO HOMENAJE A ESE PAIS AMIGO.

EN OCASION DE HABERSE CELEBRADO EL DIA 17 DE AGOSTO DE 1989, OTRO ANIVERSARIO DE LA INDEPENDENCIA DE LA REPUBLICA DE INDONESIA, EL PABELLON NACIONAL PERMANECIO IZADO EN LA SEDE DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMO HOMENAJE A ESE PAIS AMIGO.

MINISTERIO DE HACIENDA

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE ADUANAS - No. 2362 CARACAS, 21 de agosto de 1989.

179° y 130°

Visto el escrito presentado por la firma personal Ugueto Escobar, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Edo. Miranda, bajo el No. 130, Tomo 6-B de fecha 14 de Julio 1988, asiento que fue modificado bajo el No. 38 Tomo 4-B Sgdo., de la misma Circunscripción Judicial, relacionado con su solicitud de autorización permanente para actuar como agente de aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, ante la Administración de la Aduana de LA GUAIRA.

Visto que la mencionada empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley; este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 136 del indicado Reglamento,

RESUELVE:

Otorgar a la firma Personal Ugueto Escobar, autorización para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante la administración de la Aduana de LA GUAIRA.

La inscripción de la expresada empresa en el Registro correspondiente, quedó anotada bajo el No. 934.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO GOLDING HERNANDEZ
Ministro de Hacienda (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE ADUANAS - No. 2363 CARACAS, 22-08-89

179° y 130°

Visto el escrito presentado por la firma personal Aduanera Almer Pérez, inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, bajo el No. 56, Tomo 18 de fecha 18 de Julio 1989, relacionado con su solicitud de autorización permanente para actuar como agente de aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, ante la Administración de la Aduana CENTRO OCCIDENTAL.

Visto que la mencionada empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley; este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 136 del indicado Reglamento,

RESUELVE:

Otorgar a la firma Personal Aduanera Almer Pérez, autorización para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante la administración de la Aduana CENTRO OCCIDENTAL.

La inscripción de la expresada empresa en el Registro correspondiente, quedó anotada bajo el No. 932.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO GOLDING HERNANDEZ
Ministro de Hacienda (E)

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE HACIENDA - DIRECCION GENERAL SECTORIAL DE ADUANAS - No. 2364 CARACAS, 22-08-89

179° y 130°

Visto el escrito presentado por la firma Eximport Aduanas, C.A., inscrita ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, bajo el No. 55, Tomo 16-A de fecha 31 de Mayo 1989, relacionado con su solicitud de autorización permanente para actuar como agente de aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, ante la Administración de la Aduana PUERTO CABELLO.

Visto que la mencionada empresa ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos en los artículos 30 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 del Reglamento de la citada Ley; este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la referida Ley, en concordancia con el artículo 136 del indicado Reglamento,

RESUELVE:

Otorgar a la firma Eximport Aduana, C.A., autorización para actuar como Agente de Aduanas en las operaciones de importación, exportación y tránsito, con carácter permanente, por ante la administración de la Aduana PUERTO CABELLO.

La inscripción de la expresada empresa en el Registro correspondiente, quedó anotada bajo el No. 933.

Comuníquese y publíquese.

ANTONIO GOLDING HERNANDEZ
Ministro de Hacienda (E)

MINISTERIO DE LA FAMILIA

REPUBLICA DE VENEZUELA - MINISTERIO DE LA FAMILIA - DESPACHO DE LA MINISTRA

NUMERO: 103. CARACAS, 21 DE AGOSTO DE 1989. 1790 y 1300

RESUELTO:

Por disposición del ciudadano Presidente de la República, se designa al ciudadano ARGENIS HERNANDEZ FONSECA, titular de la Cédula de Identidad Nº 512.936, --